

AP. Secc2º (Penal) - Bizkaia (Bilbao)

**Apelación autos (tramitación conforme art. 766
Lecrim) 0000511/2022 0**

Fecha de la notificación: 10-03-2023 08:00:00

Marca del asunto:

Intervención: / Esku - hartzea:	Interviniente: / Esku-hartzea:	Abogado: / Abokatu:	Procurador: / Prokuradorea:
Fiscal / Fiskala	MINISTERIO FISCAL MINISTERIO FISCAL		
Apelado / Apelatur	IKER VELASCO ADUNA	JOSE LUIS ALEGRE IZQUIERDO	MARIA LANDA MORENO

Protección de Datos:

El 'Órgano Jurisdiccional u Oficina Judicial' ante el que se presenten las demandas, las denuncias o los atestados, y los escritos de trámite, es el responsable del tratamiento encargado de la gestión de los procedimientos judiciales, que utilizará los datos de carácter personal con la finalidad que se derive de la aplicación de las leyes procesales. Los plazos y criterios de conservación serán los previstos en estas leyes.

Sólo se podrán ceder y/o comunicar datos a terceros (incluidos Órganos Judiciales internacionales) cuando así lo exija el trámite del procedimiento judicial o por obligación legal.

El derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos de carácter personal, y la limitación u oposición a su tratamiento, se realizará de conformidad con las leyes procesales, debiéndose ejercer tal derecho ante los Juzgados y Tribunales. Así mismo también se podrá ejercer el derecho a reclamar ante el Consejo General del Poder Judicial que es la autoridad de Control para tratamientos con fines jurisdiccionales.

Datuen babesa:

Demandak, salaketak edo atestatuak eta izapide - idazkiak jasotzen dituen jurisdikzio - organoa edo bulego judicial a da prozedura judicialak kudeatzeaz arduratzen den tratamenduaren arduraduna, eta datu pertsonalak erabiliko ditu lege prozesalak aplikatzearen ondoriozko helbururako. Kontserbatzeko epeak eta irizpideak lege hauetan aurreikusitakoak izango dira.

Hirugarrenei(nazioarteko organo judicialak barne) datuak laga eta / edo jakinarazi ahal izango zaizkie soilik prozedura judicialaren izapideak hala eskatzen duenean edo legeak hala behartuta.

Datu pertsonalak eskuratzeko, zuzentzeko, ezabatzeko eta eramateko eskubidea, eta datuok tratatzeko muga edo aurkakotasuna lege prozesalen arabera gauzatuko dira, eta eskubide hori epaitegi eta auzitegietan erabili beharko da. Era berean, Botere Judicialaren Kontseilu Nagusiaren aurrean erreklamatzeko eskubidea ere baliatu ahal izango da, hura baita helburu jurisdikzionalak dituzten tratamenduak kontrolatzeko agintaritza.

Elementos de la notificación 13749177-20230309_081004

- **AP. Secc2º (Penal) - Bizkaia (Bilbao)**

- Apelación autos (tramitación conforme art. 766 Lecrim) 0000511/2022 0

- AUTO RESUELVE APELACION DESESTIMA (**Documento principal**)

Sección Nº 2 de la Audiencia Provincial de Vizcaya
Bizkaiko Probintzia Auzitegiko 2. Atala

C/ Barroeta Aldamar, 10 3ª Planta - Bilbao, Tel: 94-4016663 audiencia.s2.bizkaia@justizia.eus
NIG: 4802043220220009969

0000511/2022 Sección: 3OCT **Apelación autos / Autoen apelazioa**

Juzgado de Instrucción Nº 6 de Bilbao Procedimiento Abreviado 0000806/2022 - 0



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Izaskun Nazara Lacambra,
Maria Jose Martinez Sainz,
Elsa Pisonero del Pozo Riesgo,
Carmen Ortuondo Vilaplana

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URL: https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

Fecha: 08/03/2023 09:57

CSV: 4802037002-3f161014c7eee57bb2ba2386571df154MbcXAA==

AUTO N.º 090073/2023

Ilmos./Ilmas. Sres./Sras.:

PRESIDENTA: D.ª MARIA JOSE MARTINEZ SAINZ

MAGISTRADA: D.ª ELSA PISONERO DEL POZO RIESGO

MAGISTRADA: D.ª IZASKUN NAZARA LACAMBRA

En Bilbao, a 10 de febrero de 2023.

IANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la causa referenciada el Juzgado de Instrucción nº 6 de Bilbao dictó el 14/07/2022 auto cuya parte dispositiva dice literalmente:

"Se acuerda seguir las presentes diligencias previas por los trámites de los artículos 780 y siguientes de la LECr.

Las actuaciones se seguirán frente a ERTZAINA 10072 y ERTZAINA 10347 en concepto de encausados."

SEGUNDO.- Contra dicho auto ERTZAINA 10072 y ERTZAINA 10347 interpuso recurso de apelación, que fue admitido a trámite. Tras dar traslado del recurso a las demás partes, se remitió el oportuno testimonio de particulares a este Tribunal para la resolución del recurso.

Expresa el parecer de la Sala el/la Magistrado/a Ponente D./D.ª IZASKUN NAZARA LACAMBRA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- I.- Se recurre en apelación por la representación procesal de los agentes de la Ertzaintza con identificación profesional 10347 y 10072, el auto de fecha 14 de julio de 2022 dictado por el Juzgado de Instrucción Nº 6 de Bilbao, que acuerda la prosecución del procedimiento contra ambos agentes en concepto de encausados.

II.- Solicita en su recurso de apelación la revocación de la resolución objeto de la presente apelación y el dictado de una nueva que acuerde el sobreseimiento provisional de las actuaciones, basando su recurso en la falta de existencia de indicios suficiente que acrediten la comisión de los hechos imputados.

III.- Dado traslado al Ministerio Fiscal, interesa la desestimación del recurso de apelación interpuesto y la confirmación de la resolución impugnada.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Izaskun Nazara Lacambra,
María Jose Martínez Sainz,
Elsa Pisonero del Pozo Riesgo,
Carmen Ortuondo Vilaplana

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 08/03/2023 09:57

CSV: 4802037002-3f1161014c7eee57bb2ba2386571df154MbcXAA==

IV.- Dado traslado a la representación de D. Iker Velasco Aduna, formula alegaciones oponiéndose al recurso de apelación presentado e interesando la continuación de la tramitación de las actuaciones.

SEGUNDO.- La respuesta a las cuestiones planteadas precisan recordar la doctrina jurisprudencial existente sobre el objeto del enjuiciamiento en el ámbito del procedimiento abreviado, de la que se hace eco la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2020 (ROJ STS 1644/2020), según la cual los hechos de acusación se van cristalizando progresivamente a través de distintas actuaciones de las que constituye un primer filtro el auto de transformación (art.779.1.4ª LECrim) al depurarse en él el objeto procesal expulsando mediante el sobreseimiento aquellos hechos investigados no respaldados por indicios fundados de comisión, y acordando la continuación solo respecto a aquellos otros que cuenten con una base indiciaria sólida.

Y que la necesidad de poner fin anticipado a procesos infundados, por no revestir los hechos caracteres de delito o no existir indicios suficientes de su comisión, satisface dos intereses diferenciados que empujan en la misma dirección: evitar juicios innecesarios y garantizar al ciudadano que no deberá afrontar un juicio sin fundamento.

Doctrina jurisprudencial cuya aplicación al caso conduce a la necesaria desestimación del recurso al corresponderse el relato de hechos por los que se siguen las diligencias, son aparentemente, constitutivos de delito de detención ilegal del art. 167.1 del Código Penal en relación el art. 163, falsedad documental, sin perjuicio de la calificación que pueda resultar en definitiva y sin perjuicio de otras calificaciones jurídicas que se puedan dar a los hechos objeto de esta causa.

Tratándose de hechos que pueden revestir tintes de naturaleza delictiva en función de las circunstancias concurrentes en que se realizaron indiciariamente por parte de los investigados las acciones; las declaraciones practicadas durante la instrucción, en particular el contenido de la grabación de los hechos aportada con la querrela, donde se recoge la conducta del denunciante y de ambos agentes investigados, habiendo contradicciones entre lo visualizado en la grabación y lo indicado en el atestado que elaboraron los agentes, podrían ser susceptibles de incardinarse en los delitos mencionados, sin perjuicio de que la actividad probatoria y las alegaciones que formula la parte recurrente respecto a la culpabilidad o inocencia de los investigados deberán resolverse con la práctica del resto de la actividad probatoria en las sesiones del acto del juicio Oral.

Las diligencias de instrucción deben ser las mínimas e imprescindibles para poder adoptar con un mínimo y suficiente sustento fáctico, algunas de las resoluciones previstas en el artículo 779.1 LECrim., siendo el Juez de Instrucción quien ha de dirigir la investigación y realizar una valoración provisional de las diligencias probatorias que estime son procedentes, sin que tal consideración sea revisable a través del recurso de apelación, a menos que parezca infundada o carente de base alguna de las actuaciones practicadas. Ciertamente, la fase de instrucción no tiene como finalidad la plena acreditación de los hechos objeto de imputación, ya que sólo se puede declarar probada la comisión de un hecho delictivo tras la práctica de la prueba en el acto del juicio oral.



El Auto recurrido es una resolución estrictamente de contenido procesal que ha de dictar el Instructor cuando de la causa se extrae la indiciaria probabilidad de un hecho que ha de enjuiciarse por el Procedimiento Abreviado, el grado de implicación de los ahora imputados o la profundidad que ha tenido la conducta llevada a cabo por cada uno de ellos se dilucidará en el momento del juicio oral, bastando en el momento actual que haya quedado indiciariamente probado que los hechos son constitutivos de delito y que hay vestigios suficientes para aperturar la fase del procedimiento abreviado, continuando los trámites según los extremos recogidos en el Auto apelado.

Siendo entonces cuando habrán de reproducirse las alegaciones efectuadas en el recurso que, por lo expuesto, procede ser ahora desestimado.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 CP y 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se declaran de oficio las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales citados

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA **DESESTIMAR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la representación procesal de los agentes de la Ertzaintza con identificación profesional 10347 y 10072, frente al auto de fecha 14 de julio de 2022 dictado por el Juzgado de Instrucción N^a 6 de Bilbao, cuyo contenido confirmamos en su integridad.

Se declaran de oficio las costas procesales causadas en esta alzada.

Comuníquese esta resolución al juzgado de procedencia, por medio de certificación, para cumplimiento de lo acordado y archívese el rollo.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso.

Lo acuerdan y firman los/as Ilmos./Ilmas. Sres./Sras. que componen la Sala. Doy fe.

MAGISTRADOS/AS

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Izaskun Nazara Lacambra,
María Jose Martínez Sainz,
Elsa Pisonero del Pozo Riesgo,
Carmen Ortuondo Vilaplana

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa:<https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 08/03/2023 09:57

CSV: 4802037002-3f161014c7eee57bb2ba2386571df154MbcXAA==

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.
